



CUT: 164265-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0794-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 27 de junio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido contra doña Ruty Duran Aguilar, identificada con DNI N°42394377, con domicilio en el Ex Fundo Buena Vista, Parcela D-35 B, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso 12 del Artículo 120° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y literal "r" del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, con motivo de la denuncia presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Lurín, contra doña Ruty Duran Aguilar identificada con DNI N°42394377, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, realizó una diligencia de inspección ocular al Canal Derivador "Huarangal-Comunidad de Lurín", ubicado en la Av. Buena Vista Baja, sector Buena Vista, distrito de Lurín, departamento de Lima;

Que, en el presente expediente administrativo corre el Acta de Inspección Ocular **sin fecha y número de registro**, realizada en la Av. Buena Vista Baja, específicamente al Canal Derivador "Huarangal-Comunidad de Lurín" georreferenciado en coordenadas UTM (WGS 84) 295 714 E – 8 643 450 N, del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, donde se observa la construcción de un muro o pared de concreto armado de aproximadamente 0.70 m y dos (02) columnas de acero de 3/4" que corta el pase al camino de vigilancia a la margen izquierda del citado canal y en una longitud de 5.00 m.; siendo que, a la margen derecha se observó la construcción de espacios contruidos con material de ladrillos y columnas de fierro, que afectan el camino de vigilancia desde las coordenadas UTM (WGS 84), 295 709 E, 8 643

448 N, hasta 295 699 E, 8 643 434 N, con techo de concreto, y en la parte superior se observa un tanque de PVC de 700 lt., y dos tuberías de 1" que se conectan al canal; Así también, se hizo constar la declaración del señor Filomeno García Reyes, Sectorista de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Lurín, quien atribuye como autor de los hechos anteriormente descritos a doña Ruty Duran Aguilar;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín emitió el Informe Técnico N° 0016-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM de 07.02.2023, precisando que mediante Resolución Administrativa N° 0049-1998-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, de fecha 09.03.1998, se establecieron las dimensiones de los caminos de vigilancia de los canales de regadío y de drenaje en ambas márgenes del cauce, del ámbito del Sub Distrito de Riego Lurín-Chilca, distrito de riego Chillón – Rímac – Lurín, y concluyendo que, de acuerdo a la diligencia de inspección ocular se ha constatado el daño y la destrucción del camino de vigilancia del Canal Derivador "Huarangal-Comunidad de Lurín", en las coordenada UTM WGS84 18S, 295 714 E; 8 643 450 N, con la construcción de lo anteriormente descrito al no haberse respetado el ancho del camino de vigilancia que se estableció en 3.0 metros, identificando como presunto infractor a doña Juana Luisa Porras Baca, identificado con DNI N°07891676, y a don Carlos Alberto Porras Baca identificado con DNI.N°07890733;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, emitió la **Notificación de Cargo N°0033-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 15.02.2023, recepcionada el 20.02.2023**, por los hechos constatados y anteriormente descritos, infracción que se tipificó el inciso 12 del Artículo 120° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos¹ y literal "r" del artículo 277° de su Reglamento²; por lo que recomendó que se debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de la mencionada empresa; recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, con fecha 27.02.2023 doña Ruty Duran Aguilar, interpuso recurso de reconsideración contra la Notificación de Cargo N°0033-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 15.02.2023 y contra el Informe Técnico N° 0016-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM de 07.02.2023. **Sobre el particular**, y en atención al recurso impugnatorio que se plantea, es preciso señalar que tanto el recurso de reconsideración como el de apelación se interponen contra actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; no siendo este el caso de autos que nos ocupa, pues se trata de un procedimiento administrativo sancionador que se encuentra aún en trámite, y donde se ha hecho de conocimiento la administrada los hechos que se le imputan, otorgándole el plazo de ley para que presente su descargo; de manera que en este extremo no se ha producido indefensión; por lo que, el escrito presentado y los argumentos que ahí se alegan serán considerados como descargos. Siendo esto así, doña Ruty Duran Aguilar alega que en el informe ocular se deja claro que no hay ninguna construcción sobre el canal de irrigación, solo un muro ubicado al costado y que fue construido previa autorización, que en su momento por desconocimiento lo realizó por encima del canal; sin embargo, a la fecha ya no existe habiéndolo retirado y dejado las cosas en su estado original, pues así se lo hizo saber el operador hidráulico. Respecto a la segunda construcción

¹ Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos"

Artículo 120°

Inc.12. Dañar obras de infraestructura pública;

² Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N°29338

Artículo 277.- Tipificación de infracciones

Lit. r. Usar las estructuras hidráulicas contrariando las normas respectivas de operación y mantenimiento o variar, deteriorar u obstaculizar el normal mantenimiento y operación de los sistemas de infraestructura hidráulica.

que se encuentra al límite del lindero que le pertenece; refiere que no ha sido realizada por ella, sino por personas que vienen ocupando precariamente dicho lugar; razón por la cual, solicita la realización de una diligencia de inspección ocular para verificar lo señalado;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, como órgano instructor al analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Final N° 0056-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM de 07.03.2023, donde concluyó señalando que, respecto a la presunta responsabilidad en que habría incurrido la administrada, señalando que, (...) *En la inspección ocular realizada el 29.09.2022, por el área técnica de esta Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se identificaron trasgresiones a la Ley de Recursos Hídricos, por afectaciones al canal derivador "Huarangal-comunidad de Lurín", y por haber construido un muro, el cual posee una altura aproximada de 0.70 m. y 5.00 m. de largo, el cual dificulta el acceso libre por el camino de vigilancia (3.00 m.), por parte de la señora Ruty Duran Aguilar, quien en su descargo indica que para el mejoramiento del canal tuvo autorización de la JUSHL, el muro ha sido removido y que las demás construcciones son de terceros. Para luego recomendar (...) realizar una nueva Inspección ocular con el fin de constatar lo manifestado por la señora Ruty Duran Aguilar y para poder identificar a la presunta infractora o infractores respecto a las construcciones sobre el camino de vigilancia del canal derivador "Huarangal-comunidad de Lurín", en su margen derecha, y así poder iniciar un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, a los que resulten responsables.*

Que, sobre el particular y con arreglo a las actuaciones que obran en el presente expediente administrativo, se puede observar lo siguiente:

- Que, con motivo de la denuncia presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Lurín, contra doña Ruty Duran Aguilar identificada con DNI N°42394377, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, realizó una diligencia de actuación probatoria, esto es, una diligencia de inspección ocular y con la participación del señor Filomeno García Reyes, Sectorista de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Lurín, la cual no presenta fecha ni hora de su realización, por lo que no se ajusta al contenido mínimo que debe contener un acta con arreglo al Anexo 2 del documento denominado "Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", aprobado por la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA;
- Que, se ha podido advertir que, la subsunción realizada por el órgano instructor no se enmarca en el supuesto correcto de la infracción tipificada en el inciso 12 del Artículo 120° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y literal "r" del artículo 277° de su Reglamento, **debido a que los hechos descritos en la Notificación de imputación de Cargos están referidos al daño de la infraestructura hidráulica como lo sustenta en su Informe Técnico N° 0016-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM de 07.02.2023 y sin precisar en qué consisten los daños**, debiendo haberse enmarcado en el extremo de la Infracción tipificada en el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, referido a la ocupación. En ese sentido se ha vulnerado el debido procedimiento y el principio de tipicidad.
- Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y a mérito del escrito presentado por doña Ruty Duran Aguilar, con fecha 27.02.2023, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, emitió el Informe Final N° 0056-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM de 07.03.2023, donde la misma autoridad se recomienda realizar una nueva Inspección ocular con el fin de constatar lo manifestado por la señora Ruty Duran Aguilar y para poder identificar a la presunta infractora o infractores respecto a las construcciones sobre el camino de vigilancia del canal derivador "Huarangal-comunidad de Lurín", en su

margen derecha, y así poder iniciar un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, a los que resulten responsables; lo cual resulta totalmente incongruente e inconsistente a las funciones que como órgano instructor son de su exclusiva competencia. En consecuencia y a tenor de lo anteriormente expuesto, se debe proceder con el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, debiendo de evaluarse en función a las nuevas actuaciones de investigación que se dispongan, si existen los medios probatorio idóneos que sustenten los hechos y las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y luego de haberse identificado a sus presuntos infractores;

Que, estando al Legal N° 207-2023-ANA-AAA-CF/JPA de 15.04.2023, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra doña Ruty Duran Aguilar, identificada con DNI N°42394377, con domicilio en el Ex Fundo Buena Vista, Parcela D-35 B, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso 12 del Artículo 120° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y literal “r” del artículo 277° de su Reglamento, y por los fundamentos expuestos en su parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín deberá analizar y evaluar en función a las nuevas actuaciones de investigación que se dispongan, si existen los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos y las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y luego de haberse identificado a sus presuntos infractores.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a doña Ruty Duran Aguilar, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Lurín y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Javier P.